

///Carlos de Bariloche, 9 de septiembre de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados: "[ACTOR] C/ [DEMANDADO_1] S/ EJECUCION DE ALIMENTOS" - BA-02306-F-2026.-

Y CONSIDERANDO: Que se promueve incidente, el que tramitará según lo dispuesto por los arts. 91 y siguientes. del CPF.-

Que se ha delegado la ejecución de sentencia a la suscripta el día 24.08.2026 en el expediente principal "[ACTOR] C/ [DEMANDADO_1] S/ ALIMENTOS" - BA-00924-F-2026.-

Que encontrándose cumplidos los requisitos formales de admisibilidad, conforme liquidación aprobada en autos principales en fecha 24.08.2026, corresponde dictar sentencia monitoria y ordenar las medidas solicitadas.-

RESUELVO:

1) Tener por presentado al Sr. [ACTOR] y por parte en el carácter invocado. Por constituido el domicilio procesal y electrónico. Por denunciado el real.-

2) Por promovida ejecución contra la [DEMANDADO_1] a tenor del art. 478 y siguientes del CPCC, por la suma de \$372.681,21 (pesos trescientos setenta y dos mil seiscientos ochenta y uno, con veintiún cvos.), con más el 45% de la liquidación aprobada -\$167.706 (pesos ciento sesenta y siete mil setecientos seis)- presupuestado para responder a intereses y costas de la ejecución.-

3) Conforme lo dispuesto por la Resolución 284/08 STJ, líbrese oficio al Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de éstos autos y a la orden del Juzgado. El oficio deberá ser presentado en PUMA para su confronte y posterior firma digital (cf. Ac. 04/2021 STJ anexo V). Cumplido ello, estará disponible, debiendo la parte interesada efectuar el diligenciamiento mediante confección de cédula de notificación electrónica al domicilio constituido de la entidad bancaria a su cargo (AC. 31/21 STJ). Deberá dejarse constancia en el cuerpo del oficio que atento el cúmulo de tareas del juzgado quedará a cargo del letrado el diligenciamiento del mismo.-

Hágase saber a la parte acreedora que una vez cumplido el plazo de la notificación indicada en el apartado 5 de la presente sin oposición de la contraria en los términos allí indicados, se procederá a autorizar el cobro de las sumas que se depositen en la cuenta de autos.-

4) Informado que sean los datos bancarios, líbrese oficio a la empleadora Emprendimiento de Salud Asociación Civil a fin de que traben embargo ejecutivo

sobre las sumas que por todo concepto perciba la demandada [DEMANDADO_1] con DNI: [DNI_DEMANDADO_1] hasta cubrir la suma de \$372.681,21 (pesos trescientos setenta y dos mil seiscientos ochenta y uno, con veintiún cvos.), con más el 45% de la liquidación aprobada -\$167.706 (pesos ciento sesenta y siete mil setecientos seis)-presupuestado para responder a intereses y costas de la ejecución; en las proporciones del decreto nacional n° 484/87, asimismo deberá informar en caso de existir embargos anteriores, la carátula del expediente en que fueran trabadas, Juzgado que lo ordenó, monto del embargo y fecha aproximada de finalización de la medida. Hágase saber a la empleadora que los importes embargados se depositarán del 1 al 10 de cada mes en la cuenta abierta a nombre de éstos autos debiendo la parte informar número y CBU de dicha cuenta en el oficio respectivo. El oficio deberá ser recibido por personal jerárquico de la entidad.-

5) Efectivizada que sea la medida ordenada, notifíquese a la parte ejecutada en los términos previstos por el art. 180 del CPCC, haciéndole saber al deudor que en el plazo de 5 (cinco) días podrá oponerse a esta sentencia monitoria deduciendo las excepciones previstas de conformidad con los arts. 452 y 453 del CPCC, o en el término de 5 (cinco) días cumplir voluntariamente con el pago de los montos indicados en el inciso 2 de la presente resolución -depositándolos en la cuenta judicial abierta a nombre de estos autos y cuyos datos deberán constar en la cédula-, bajo apercibimiento de hacer efectivo lo dispuesto por los artículos 38 y 120 del CPCC y de continuar con la presente ejecución conforme art. 455 del CPCC.-

Código para contestar demanda: JNWC-OYMR

6) Hágase saber a la parte ejecutante que el contralor e impulso procesal de los presentes es a su cargo.-

7) Cumplida que sea la notificación del apartado 5, se procederá a vincular a la parte ejecutada que cuente con patrocinio letrado en los autos principales y a dejar debida constancia allí del inicio de las presentes mediante nota de estilo.-

8) Diferir la regulación de honorarios para la oportunidad en que se encuentre concluida la etapa de ejecución.-